

Sr. Concejala de obras y servicios / 34.276,36 / 32.337,30  
 Sr. Concejala de economía, hacienda, personal y seguridad / 23.801,00 / 22.696,44

Sra. Concejala de cultura, deportes y juventud / 23.801,00 / 21.995,32

Sra Concejala de medio ambiente, festejos, empleo y sanidad / 23.801,00 / 21.995,32

Sra Concejala de bienestar social / 23.801,00 / 21.995,32  
 TOTAL / 129.480,36 / 121.019,70

Cantidades a percibir por los Miembros Corporativos sin dedicación exclusiva ni parcial por cada asistencia a Organos Colegiados:

- Juntas de Gobierno Local: 300,00 euros
- Comisiones Informativas y Comisión especial de Cuentas: 50,00 euros
- Plenos: 50,00 euros.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gójar, 28 de diciembre de 2010.-El Alcalde Presidente, fdo.: Pedro A. Clavero Salvador.

NUMERO 15.253

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*Aprobación definitiva tasa abastecimiento agua y alcantarillado y depuración*

**EDICTO**

El Excmo. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 diciembre de 2010, una vez examinadas las alegaciones presentadas ha aprobado definitivamente el expediente de Modificación de Ordenanzas de tasas por abastecimiento de agua y alcantarillado y depuración para 2011, que han de surtir efectos a partir de enero de 2011 y hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Siendo la redacción de dichas modificaciones la que a continuación se detalla:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO**

**ARTICULO 5.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS.**

**Art. 5.1 Base imponible y base liquidable.**

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributa-

rios: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

**Art. 5.2 Cuotas tributarias y tarifas.**

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

Las cuotas tributarias se facturarán con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m<sup>3</sup> mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

**Art. 5.2.1 Cuota tributaria fija.**

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y uso se indican:

Cuota por disponibilidad del servicio:

Tarifas servicio de agua. IVA excluido

Cuota fija de servicio

Uso doméstico y Benéfico

Contadores de <= 13 mm	2,4868 Euros/mes
Contadores de 15 mm	2,6000 Euros/mes
" 20 mm	3,1200 Euros/mes
" 25 mm	6,2400 Euros/mes
" 30 mm	8,3200 Euros/mes
" 40 mm	10,4000 Euros/mes
" 50 mm	12,4800 Euros/mes
" 65 mm	14,5600 Euros/mes
" 80 mm	16,6400 Euros/mes
" 100 mm	20,8000 Euros/mes
" 150 mm y más	31,2000 Euros/mes

Uso Industrial, obras, comercial y oficial

Contadores de <= 13 mm	11,7367 Euros/mes
Contadores de 15 mm	12,6000 Euros/mes
" 20 mm	14,7000 Euros/mes
" 25 mm	17,8500 Euros/mes
" 30 mm	21,0000 Euros/mes
" 40 mm	26,2500 Euros/mes
" 50 mm	35,7000 Euros/mes
" 65 mm	47,2500 Euros/mes
" 80 mm	52,5000 Euros/mes
" 100 mm	57,7500 Euros/mes
" 150 mm y más	63,0000 Euros/mes

**Art. 5.2.2 Cuota tributaria variable**

La tasa a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

**A. Uso Doméstico.**

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las viviendas siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Los consumos se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

## Uso doméstico

Hasta 2 m3/hab/mes: 0,4065 Euros/m3

Más de 2 m3/hab/mes a 10 m3/hab/mes: 0,6274 Euros/m3

Más de 10 m3/hab/mes a 18 m3/hab/mes: 1,3748 Euros/m3

Más de 18 m3/hab/mes: 1,9027 Euros/m3

## B. Uso Industrial y obras.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

## Uso industrial y obras

Bloque único: 1,3674 Euros/m3

## C. Uso Comercial y otros.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.)

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

## Uso comercial y otros

Bloque único: 1,0485 Euros/m3

## D. Uso Oficial

## Usos Oficiales

Bloque único: 0,5230 Euros/m3

## E. Tarifa benéfica

Se aplicará a aquellos suministros de carácter asistencial

## Uso benéficos

Bloque único: 0,0761 Euros/m3

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único, y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado multiplicado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

## Art. 5.3 Derecho de contratación

Se aplicará por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y un determinado usuario, y en los casos de cambio de titularidad de un determinado suministro, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91 JJAA).

Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C_c = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - P/t)$$

En la cual:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“p” será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t” será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenía establecido este Ayuntamiento para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Decreto 120/1991, de 11 de junio.

## Cuota de contratación:

## Derechos de contratación

## Uso Doméstico. IVA excluido

## Contadores

Hasta 7 mm	67,4214	Euros/cont.
De 10 mm	78,2397	“
De 13 mm	89,0580	“
De 15 mm	96,2702	“
De 20 mm	114,3007	“
De 25 mm	132,3312	“
De 30 mm	150,3617	“
De 40 mm	186,4227	“
De 50 mm	222,4837	“
De 65 mm	276,5752	“
De 80 mm	330,6667	“
De 100 mm	402,7887	“
De 150 mm	583,0937	“

## Uso Industrial y obras. IVA excluido

## Contadores

Hasta 7 mm	114,2710	Euros/cont.
De 10 mm	125,0893	“
De 13 mm	135,9076	“
De 15 mm	143,1198	“
De 20 mm	161,1503	“
De 25 mm	179,1808	“
De 30 mm	197,2113	“
De 40 mm	233,2723	“
De 50 mm	269,3333	“
De 65 mm	323,4248	“
De 80 mm	377,5163	“
De 100 mm	449,6383	“
De 150 mm	629,9433	“

## Uso Comercial. IVA excluido

## Contadores

Hasta 7 mm	80,8932	Euros/cont.
De 10 mm	91,7115	“
De 13 mm	102,5298	“
De 15 mm	109,7420	“
De 20 mm	127,7725	“
De 25 mm	145,8030	“
De 30 mm	163,8335	“
De 40 mm	199,8945	“

De 50 mm	235,9555	"	
De 65 mm	290,0470	"	
De 80 mm	344,1385	"	
De 100 mm	416,2605	"	
De 150 mm	596,5655	"	
Uso Benéficos	IVA excluido		
Contadores			
Hasta 7 mm	0,0000	Euros/cont.	
De 10 mm	23,1333	"	
De 13 mm	33,9516	"	
De 15 mm	41,1638	"	
De 20 mm	59,1943	"	
De 25 mm	77,2248	"	
De 30 mm	95,2553	"	
De 40 mm	131,3163	"	
De 50 mm	167,3773	"	
De 65 mm	221,4688	"	
De 80 mm	275,5603	"	
De 100 mm	347,6823	"	
De 150 mm	527,9873	"	
Uso Oficiales	IVA excluido		
Contadores			
Hasta 7 mm	0,0000	Euros/cont.	
De 10 mm	19,1931	"	
De 13 mm	30,0114	"	
De 15 mm	37,2236	"	
De 20 mm	55,2541	"	
De 25 mm	73,2846	"	
De 30 mm	91,3151	"	
De 40 mm	127,3761	"	
De 50 mm	163,4371	"	
De 65 mm	217,5286	"	
De 80 mm	271,6201	"	
De 100 mm	343,7421	"	
De 150 mm	524,0471	"	

#### Art. 5.4 Derechos de reconexión de suministros

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el art. 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

Derechos de reconexión. IVA excluido

De 7 mm: 67,4214 Euros./reconex.

De 10 mm: 78,2397 Euros./reconex.

De 13 mm en adelante: 89,0580 Euros./reconex.

#### Art. 5.5 Fianzas

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado. El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación expresado en meses, que tenga establecido el Ayuntamiento de Granada.

Fianza

7,10 y 13 mm 27,96 euros

15 y 20 mm 50,53 euros

25 mm 79,30 euros

30 mm 112,79 euros

40 mm 194,92 euros

50 mm 268,49 euros

más de 50 mm 268,49 euros

#### ARTICULO 6.- ACOMETIDAS

Art. 6.1 Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, y estará integrada por dos elementos tributarios: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que EMASAGRA, deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Art. 6.2 Cuotas tributarias y tarifas: Derechos de acometida.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro q), como a continuación se indican.

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula:  $c = A \times d + B \times q$ , en la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A" expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término "B" deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

"A": Es un parámetro cuyo valor es de 30,1928 euros/mm.

"B": Es otro parámetro cuyo valor es de 83,9243 euros/l/seg.

#### ARTICULO 7.- CRITERIOS GENERICOS DE CAPACIDAD ECONOMICA

Art. 7.1 En virtud de lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de las tasas se tendrán en cuenta los siguientes criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

## a) Pensionistas y jubilados

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1'5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.

- No convivan con otras personas con rentas contributivas.

- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.

- Certificado de ingresos se les aplicarán los siguientes importes en la cuota fija y cuota variable:

## a.1) Cuota fija por servicio

Cuota fija de servicio: IVA Excluido

Uso doméstico (Pensionista y Jubilado)

Contadores de  $\leq 13$  mm: 1,2434 Euros/mes

Contadores de 15 mm: 1,3000 Euros/mes

Contadores de 20 mm: 1,5600 Euros/mes

Contadores de  $> 20$  mm: Mismo importe que abonados domésticos

## a.2) Cuota variable por consumo

Cuota variable: IVA Excluido

Uso doméstico (Pensionista y Jubilado)

Hasta 2 m<sup>3</sup>/hab/mes: 0,1829 Euros/m<sup>3</sup>

Más de 2 m<sup>3</sup>/hab/mes a 10 m<sup>3</sup>/hab/mes: 0,2823 Euros/m<sup>3</sup>

Más de 10 m<sup>3</sup>/hab/mes a 18 m<sup>3</sup>/hab/mes: 1,3748 Euros/m<sup>3</sup>

Más de 18 m<sup>3</sup>/hab/mes: 1,9027 Euros/m<sup>3</sup>

## b) Familias numerosas

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.

- Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

Se les aplicarán las siguientes importes en la cuota variable por consumo:

Cuota variable: IVA Excluido

Uso doméstico (Familia numerosa)

Hasta 2 m<sup>3</sup>/hab/mes: 0,3658 Euros/m<sup>3</sup>

Más de 2 m<sup>3</sup>/hab/mes a 10 m<sup>3</sup>/hab/mes: 0,5646 Euros/m<sup>3</sup>

Más de 10 m<sup>3</sup>/hab/mes a 18 m<sup>3</sup>/hab/me: 1,3748 Euros/m<sup>3</sup>

Más de 18 m<sup>3</sup>/hab/mes: 1,9027 Euros/m<sup>3</sup>

c) Familias con todos sus miembros en situación de desempleo

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, y cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean titulares de un único suministro, para el que se solicita este criterio, y esté destinado a vivienda habitual del titular.

- Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener la condición de pensionista, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.

- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

- Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1'5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.

- Certificado expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, con lista de empadronados en el domicilio del suministro.

- Fotocopia del libro de familia (en caso de unidades familiares de dos o más miembros).

- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.

- Modelo de declaración responsable (a facilitar por Emasagra), haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, en los correspondientes registros públicos y, en su caso, de las Mutualidades de Previsión Social alternativas.

se les aplicarán las siguientes importes en la cuota variable por consumo, por un período máximo de un año, a partir de su concesión:

Cuota variable: IVA Excluido

Uso doméstico (Familia en desempleo)

Hasta 2 m<sup>3</sup>/hab/mes: 0,2032 Euros/m<sup>3</sup>

Más de 2 m<sup>3</sup>/hab/mes a 10 m<sup>3</sup>/hab/mes: 0,4705 Euros/m<sup>3</sup>

Más de 10 m<sup>3</sup>/hab/mes a 18 m<sup>3</sup>/hab/mes: 1,3748 Euros/m<sup>3</sup>

Más de 18 m<sup>3</sup>/hab/mes: 1,9027 Euros/m<sup>3</sup>

d) Viviendas cuyo número de personas sea superior a cuatro.

En aras a la adaptación de la Ley, y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de tarifa doméstica, en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

e) Aplicación de criterios genéricos de capacidad económica

Unicamente se podrá optar por la aplicación de un criterio de los enumerados en los apartados a) b) c) y d), optándose en estos casos por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

De acuerdo con el procedimiento aprobado por la Sociedad, se efectuará un seguimiento anual de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de los presentes criterios.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION**

**Artículo 5. Cuota Tributaria**

5.1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de acometidas a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y de acuerdo con el resultado final que resulte de aplicar, para cada caso, las siguientes expresiones:

$$C1 = 432,62 \text{ Euros / metro} + 411 \text{ Euros / registro.}$$

$$C2 = 262,2930 \text{ Euros} * N$$

$$CT = C1 + C2$$

Siendo:

C1: Cuota variable referida al valor de la acometida tipo, expresada en Euros.

C2: Cuota variable referida a N, siendo N el número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida, expresada en Euros.

CT: Cuota total a satisfacer. Suma de C1 más C2.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada cincuenta metros cuadrados o fracción de superficie total del local.

En el caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

Sobre la cuota total que resulte se girarán los impuestos que sean de aplicación.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con la autorización de EMASAGRA y por instalador autorizado por la misma, se deducirá del importe total de la cuota la cantidad que represente la cuota referida a la acometida tipo (C1).

En las urbanizaciones y polígonos en las que las acometidas, redes interiores, enlaces de estas con las redes públicas y/o los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas a cargo del Promotor de la urbanización o polígono, no se liquidará cuota alguna al solicitante de la acometida ya ejecutada.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, devengará una cantidad equivalente a la cuota variable C1, más la diferencia entre los valores de N para los nuevos vertidos y los que existían antes de la solicitud.

5.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una es-

tructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cuota tributaria se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m<sup>3</sup> mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

**5.2.1 Cuota tributaria fija.**

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y uso se indican:

Tarifas servicio de alcantarillado IVA excluido

Cuota fija de servicio

Uso doméstico y Benéfico

Contadores de <= 13 mm	0,1674 Euros/mes
Contadores de 15 mm	0,1934 Euros/mes
" 20 mm	0,2194 Euros/mes
" 25 mm	0,3234 Euros/mes
" 30 mm	0,4274 Euros/mes
" 40 mm	0,5314 Euros/mes
" 50 mm	0,6354 Euros/mes
" 65 mm	0,7394 Euros/mes
" 80 mm	0,8434 Euros/mes
" 100 mm	0,9474 Euros/mes
" 150 mm	1,0514 Euros/mes

Uso Industrial, obras, comercial y oficial

Contadores de <= 13 mm	0,8320 Euros/mes
Contadores de 15 mm	0,8840 Euros/mes
" 20 mm	0,9360 Euros/mes
" 25 mm	0,9880 Euros/mes
" 30 mm	1,0400 Euros/mes
" 40 mm	1,0920 Euros/mes
" 50 mm	1,1440 Euros/mes
" 65 mm	1,1960 Euros/mes
" 80 mm	1,2480 Euros/mes
" 100 mm	1,3000 Euros/mes
" 150 mm	1,3520 Euros/mes

**5.2.2 Cuota tributaria variable**

La tasa a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

**A. Uso Doméstico.**

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las viviendas siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Los consumos se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Uso doméstico

Hasta 2 m3/mes	0,2804 Euros/m3
Más de 2 a 10 m3/mes	0,3233 "
Más de 10 a 18 m3/mes	0,4667 "
Más de 18 m3/mes	0,6050 "

**B. Uso Industrial y obras.**

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o

imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Uso industrial y obras	
Bloque único	0,6397 Euros/m3
C. Uso Comercial y otros.	

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.)

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Uso comercial y otros	
Bloque único	0,4729 Euros/m3
D. Uso Oficial	
Usos Oficiales	
Bloque único	0,1754 Euros/m3
E. Tarifa benéfica	

Se aplicará a aquellos suministros de carácter asistencial.

Uso benéficos	
Bloque único	0,0754 Euros/m3

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

En aquellos casos en que no sea posible la instalación de un contador por recogerse aguas residuales provenientes de un sector, se facturarán la suma de consumo que el Municipio suministre el sector cuyo caudal es vertido a la red de alcantarillado.

Cuando el vertido corresponda a más de una unidad familiar o comercial-industrial se ponderará entre el número de usuarios a los efectos de ajustar la progresividad por bloques de Tarifas.

5.3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales se determinará por una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cuota tributaria se facturarán con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m<sup>3</sup> mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Tarifas servicio de depuración IVA excluido

Precio del servicio

Abonados Domésticos

Bloque I hasta 2 m3/mes 0,2862 euros/m3

Bloque II más de 2 a 10 m3/mes 0,3029 euros/m3

Bloque III más de 10 a 18 m3/mes 0,3119 euros/m3

Bloque IV más de 18 m3/mes 0,3270 euros/m3

Abonados no domésticos

Bloque único 0,3874 euros/m3

5.4 Viviendas cuyo número de personas sea superior a cuatro.

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010, y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de tarifa doméstica, en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva, de los artículos 5.2.2.A. y 5.3, se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 23 de diciembre de 2.010.-El Alcalde, P.D., Juan Antonio Mérida Velasco.

NUMERO 15.254

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA

*Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales*

EDICTO

El Excmo. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada,

Hace Saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2010, ha acordado, una vez transcurrido el plazo de exposición